

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.546

Martes 9 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2310980

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

ESTABLECE PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE APHELENCHOIDES FRAGARIAE EN LA COMUNA DE PUTRE DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

(Resolución)

Núm. 717 exenta.- Arica, 28 de septiembre de 2022.

Vistos:

La ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; ley N° 19.880 de Bases del Procedimiento Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; resolución exenta N° 3.080, de 2003, que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile; resolución exenta N° 4.481, de fecha 3 de agosto de 2022, que establece plan de acciones de medidas fitosanitarias de emergencia para el control de Aphelenchoides fragariae, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Las facultades que invisto como Directora Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota mediante resolución exenta RA N° 240/253/2020, resolución exenta RA N° 240/1416/2021, que encomienda funciones directivas, ambas del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención al Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.

2. Que, el nematodo Aphelenchoides fragariae se encuentra regulado con el estatus fitosanitario de plaga cuarentenaria ausente, según resolución exenta N° 3.080, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Que, a través del Sistema Nacional de Vigilancia Agrícola, se detectó en cultivo de frutilla, la presencia del nematodo en la comuna de Parinacota, Región de Arica y Parinacota.

4. Que, el cultivo de frutilla (Fragaria ananassa) ubicado en el predio localidad de Murmuntani, de propiedad de Juana Huanca Quispe, resultó positivo a Aphelenchoides fragariae, según informe fitosanitario N° 63628-6; de la comuna de Parinacota.

Cordenadas	Este	Norte
Murmuntani	441422	7970828

5. Que, Aphelenchoides fragariae se disemina principalmente a través de material de propagación contaminado.

CVE 2310980

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, este nematodo puede incrementar su área de dispersión por acción del transporte voluntario e involuntario de material de propagación, como principal vía.

7. Que, la resolución exenta N° 4.481, de 2022, de este Servicio, indica que el SAG a nivel regional determinará mediante acciones de vigilancia y fiscalización en sitios productivos el actual y potencial grado de dispersión de la plaga.

8. Que, en virtud de lo anterior, es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la plaga desde el predio detectado en la Región de Arica y Parinacota.

Resuelvo:

1. Se establece las siguientes medidas fitosanitarias de emergencia y generales de control, para evitar la dispersión de la plaga en todos los sitios productivos donde se encuentren plantas positivas a *Aphelenchoides fragariae* o que estén sospechosas y en etapa de diagnóstico.

1.1 En predios positivos los propietarios, arrendatarios y/o tenedores deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

a. Se permite mantener la producción en predios con resultado positivo a la plaga, por una temporada, permitiéndose sólo la cosecha de productos destinados al consumo (frutos o flores cortadas, según corresponda), con las correspondientes medidas profilácticas.

b. Establecer un único punto de ingreso y salida al predio.

c. Instalar al ingreso/salida un punto con pediluvio, el que debe mantener la solución desinfectante activa y zona para limpieza de manos.

d. Las labores deberán realizarse bajo medidas de profilaxis, los operarios deberán lavar cuidadosamente sus manos, al ingreso y salida del predio, ya que podrían dispersar la plaga planta a planta, durante las labores.

e. Control permanente de malezas que pudieran actuar como reservorio del nematodo.

f. Mientras permanezca el cultivo en el campo, eliminar toda planta que presente síntomas o daño asociado a la plaga, por incineración (siempre y cuando esté autorizada por la autoridad competente) o enterramiento a profundidad de 1,5 metros con adición de cal.

g. En lugares de producción positivos a *Aphelenchoides fragariae*, se deberá dejar el suelo libre de cultivos hospedantes, como mínimo durante tres meses, contados después de la cosecha de dicho lugar de producción.

h. Para el nuevo establecimiento de cultivo de frutilla u otra especie hospedera de la plaga, que sea relevante de acuerdo a las características de cada región, se autorizará plantar material que haya sido testeado con resultado negativo desde el vivero, resultado que deberá constar en un certificado de análisis de un laboratorio debidamente autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

i. Desinfectar herramientas, con Alcohol al menos al 70% - Hipoclorito de sodio al 1%.

j. Desinfectar los implementos agrícolas, maquinaria agrícola en general y bodegas, envases que hayan tenido contacto con productos contaminados, ubicados dentro del predio. Estos deben ser limpiados con una solución de cloro comercial y diluirlo en agua en proporción de 1:5 (1 litro de Cl en 5 litros de agua).

2. Déjese constancia que el propietario, arrendatario y/o tenedor de lugares de producción de productos de consumo deberá:

i. Una vez notificada la resolución exenta de la Dirección Regional, que declara positivo para *Aphelenchoides fragariae*, a los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de los lugares de producción de productos de consumo o materiales de propagación, las medidas dispuestas en la presente resolución, deberán ejecutarlas a su cargo dentro del plazo de 10 días hábiles.

ii. Informar al SAG, a la Oficina Sectorial correspondiente, la ejecución de las medidas que correspondan, con al menos 2 días de anticipación.

iii. Permitir el ingreso de los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, a los predios u otros lugares, con el objetivo de supervisar o fiscalizar las medidas indicadas en esta resolución u otras acciones que el SAG establezca para el control de esta plaga, a través del acto administrativo correspondiente.

3. El cumplimiento de las medidas aquí dispuestas, no obsta a otras que fueren procedentes acorde a lo establecido en la resolución exenta N° 4.481, de 2022, del Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Los incumplimientos de las medidas dispuestas serán sancionadas de acuerdo con lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y a la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.- Agneta Fabiola Hiche Meza, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.

